



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

Ejecutivo de Alimentos

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BRENDA NATALIA PEREZ LANDAZURI
DEMANDADO: ISAIAS GUERRERO MEDINA
RADICACION: 910013184001-2022-00048-00

Leticia (Amazonas), doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de SEIS CIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$673.700) a favor de los menores NICOLAS ESTEBAN GUERRERO PEREZ y CRISTHIANE ISABELLA D'MAR GUERRERO PEREZ quienes se encuentran representados legalmente por su madre BRENDA NATALIA PEREZ LANDAZURI y a cargo del señor ISAIAS GUERRERO MEDINA, en su calidad de pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Cuota Alimentaria Tipo 6).

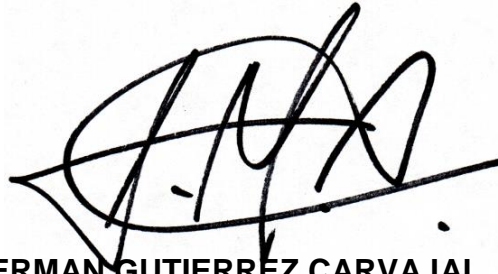
2.- Adicionalmente se **DECRETA** el embargo del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe el señor ISAIAS GUERRERO MEDINA en su calidad de pensionado de Colpensiones; dicha suma se descontará y se consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Deposito Judicial Tipo 1). Límitese la medida hasta completar la suma de \$17'000.000 pesos m/cte.

3.- Oficiése a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, el embargo de la cuota alimentaria como tipo 6 y el embargo del porcentaje de la mesada pensional como tipo 1, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que percibe ISAIAS GUERRERO MEDINA (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120220004800).

4.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **ISAIAS GUERRERO MEDINA** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia.- Ofíciense.-

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado **ISAIAS GUERRERO MEDINA** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GERMAN GUTIERREZ CARVAJAL
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 13 DE MAYO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.